

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Transformación en regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1967; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Muduex (Guadalajara)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de abril de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Muduex (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Muduex (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Muduex (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de abril de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, la red de saneamiento y la limpieza y rectificación del río Badiel, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Limpieza y rectificación del río Badiel.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba la Ampliación de la Segunda Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nava de la Asunción (Segovia)

Ilmos Sres.: Por Decreto de 26 de julio de 1956 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nava de la Asunción (Segovia), de la comarca de ordenación rural de Coca La Vega.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se redactaron por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la primera y segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nava de la Asunción, aprobadas por Ordenes de 22 de febrero de 1960 y 16 de febrero de 1962, respectivamente. A fin de conseguir los mayores beneficios para la producción de la zona y un adecuado saneamiento de la zona de regadío, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha considerado conveniente la ampliación de la segunda parte del citado Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nava de la Asunción (Segovia). Examinada la citada ampliación, este Ministerio considera justificadas las razones que han motivado su redacción y que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la ampliación de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nava de la Asunción (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de julio de 1956.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, el acondicionamiento de la red de acequias de la zona regable y la electrificación de pozos en zonas de huerta, estableciéndose para la red de acequias la subvención del 40 por 100 y el plazo de devolución de diez años del anticipo del 60 por 100 restante, y para la electrificación de pozos, la subvención del 25 por 100 y el plazo de devolución de diez años del 75 por 100 restante anticipado.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la ampliación de la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras 1 de julio de 1968.

Acondicionamiento red acequias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Electrificación de pozos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Esparraguera», del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Esparraguera», del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 905 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 690.218,86 pesetas, de las que 462.446,63 pesetas, que corresponden al 67 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 227.772,23 pesetas, que corresponden al restante 33 por 100, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1967.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1103/1967, de 11 de mayo, sobre concesión de la Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco a personas nacionales o extranjeras que presten servicios relevantes relacionados con la aviación civil.

La disposición por la que fué creada la Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco previó la concesión de esta recompensa para premiar en tiempo de paz a servicios relevantes prestados al Ejército del Aire o conductas meritorias en relación con el mismo. Parece lógico hacer extensiva la concesión de la citada recompensa a aquellos casos en que tales conductas o servicios se produzcan en relación con actividades de Aviación Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Podrán ser recompensados con la Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, en sus diversas clases, las personas nacionales o extranjeras que en actividades relacionadas con la Aviación Civil presten servicios relevantes o contraigan méritos de especial significación.

Artículo segundo.—Las propuestas para la concesión de dicha recompensa podrán dimanar de quienes, por razón de su cargo, cometido o función, puedan estimar que concurren en el supuesto méritos o circunstancias personales suficientes para merecerla, elevándolas para su tramitación al Ministerio del Aire.

En todo caso, el Ministro del Aire podrá por propia iniciativa ordenar la incoación de expediente a cuantos estime dignos de distinción.

Artículo tercero.—Instruido el oportuno expediente para acreditar los méritos contraídos por el interesado, pasará al Consejo Superior Aeronáutico, el cual, por sí o con los datos que también pueda pedir a otros Organismos o Entidades, informará al Ministro, quien resolverá por sí cuando se trate de la Cruz de primera, segunda o tercera clase, o elevará propuesta de concesión al Jefe del Estado cuando se trate de la Gran Cruz.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro del Aire para dictar las disposiciones que el desarrollo del presente Decreto requiera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea del Estrecho por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ampliación del área terminal en el aeropuerto de Málaga».

Dispuesta por el Ministerio del Aire la expropiación forzosa por causa de utilidad pública que afecta a las obras de «Ampliación del área terminal en el aeropuerto de Málaga», declaradas de utilidad pública y de urgencia su ocupación por Decreto 1259/1960, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 165) e incluida en el Plan de Desarrollo Económico y Social por Ley 194/1963, apartado D), artículo 20, es por tanto aplicable a la misma la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351) sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley y lo dispuesto en el 53 de la misma, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos de las fincas que se especifican, que el día 14 del mes de junio, a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de los mismos, debiendo advertir a los interesados, que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en la mencionada Ley.

Malaga, 27 de mayo de 1967.—El Jefe de Propiedades.—2.924-A.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Término municipal de Málaga

- Finca número 10. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Don Manuel Luque Lavado.
Finca número 11. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Don Rafael Luna Hevilla.
Finca número 43. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Colono: Don José Luque Lavado.
Finca número 44. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Colono: Don Agustín Navajas Zambrana.
Finca número 49. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Colono: Don Alonso López Ruiz.
Finca número 50. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Instituto Nacional de Colonización. Colonos: Don Agustín Navajas Zambrana, doña Josefa Delgado Moral, don Francisco Postigo Cañete, don Antonio Lavado Mancilla, don Joaquín Lavado Mancilla, don Salvador Maldonado Domínguez, don Antonio Vargas Martín, don Salvador Criado Moreno y doña Josefa Delgado Mora.
Finca número 51. Pieza número 15. Sita en el Pago de San Isidro (rústica).—Propietario: Don Antonio González Navas.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 764/1967, de 6 de abril, por el que se concede a «Editormex de España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel de imprimir satinado blanco por exportaciones previamente realizadas de revistas ilustradas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 17 de abril de 1967, páginas 5086 y 5087, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Editormex Española, S. A.», debe decir: «Editormex de España, S. A.».

ORDEN de 29 de abril de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a Francisco Beascoa Antón, «Ediciones Beascoa», para importación con franquicia arancelaria de cartulinas estucadas, papeles «offset» y lito por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales, tarjetones, felicitaciones y papeles Pascuas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Beascoa Antón, «Ediciones Beascoa», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cartulinas estucadas, papel «offset» y papel «litos» como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tarjetas postales, tarjetones y felicitaciones de Pascua y papeles, estampadas y laminadas de Navidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma Francisco Beascoa, «Ediciones Beascoa», con domicilio en calle Comercio, 60, principal, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de cartulinas estucadas, papel «offset» y papel «litos», como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tarjetas postales, tarjetones, felicitaciones de Pascua y estampas, láminas y papeles de Navidad.
- 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de artículos exportados podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos de cartulina estucada (P.A.48.07.B.2.) por reposición de las exportaciones de tarjetas, tarjetones y felicitaciones de Pascua, o respectivamente, igual cantidad de importación de papel «offset» o papel «litos» (P.A.48.01.D.3.C.II) por reposición de exportaciones de estampas, láminas o papeles de Navidad.